

Miércoles, 28 de enero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la construcción y el uso de piscinas privadas.

Aprobación definitiva de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE PISCINAS PRIVADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVA DE PLASENCIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Ordenanza reguladora de la construcción y el uso de piscinas privadas en el término municipal de Oliva de Plasencia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE PISCINAS PRIVADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVA DE PLASENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los/as vecinos/as y propietarios/as de fincas en el término municipal de Oliva de Plasencia tienen derecho a disfrutar en sus propiedades de instalaciones privadas de baño, pero éste debe ser regulado por el Ayuntamiento, dado que para ejercer el citado derecho los propietarios utilizan un bien público escaso, como es el agua, y que el propio Ayuntamiento tiene el deber velar por el suministro a todos los vecinos y propietarios para otros usos prioritarios. El llenado de piscinas sin control y en especial en determinadas fechas del año, puede suponer la merma del suministro o incluso privar del mismo al resto de los vecinos del municipio, dejándoles sin agua potable para el consumo y para cubrir sus necesidades básicas y por tanto no se puede, ni debe, permitir el uso de agua potable para el llenado de piscinas sin un control adecuado.

Las técnicas modernas pueden facilitar el control del llenado y mantenimiento de las piscinas sin que repercuta en el correcto y prioritario suministro al resto de la población. Estas técnicas



Miércoles, 28 de enero de 2026

de tratamiento y mantenimiento del agua de las piscinas hacen que no sea necesario el llenado de las piscinas, en algunos casos, en varios años, y en todo caso con el llenado una única vez al año.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la construcción, instalación y uso de las piscinas de cualquier tipo en el término municipal de Oliva de Plasencia, incluso las piscinas portátiles que superen la capacidad de cinco metros cúbicos (5 m³) de volumen de agua.

En épocas de escasez de agua, mediante Decreto de la Alcaldía, se podrá regular el suministro a las piscinas instaladas y la instalación de nuevas piscinas, dando prioridad al suministro a la población y pudiendo restringir el suministro a las piscinas existentes o no conceder nuevas autorizaciones para la instalación de piscinas de cualquier tipo.

Artículo 2. La instalación de todo tipo de piscinas permanentes, bien sean de obra o prefabricadas, es un acto sujeto a licencia municipal

Artículo 3. Las piscinas privadas sean de obra, prefabricadas o portátiles, no podrá sobrepasar nunca los 90 m³ de capacidad, con la única excepción de aquellas que presten servicio a establecimientos turísticos: hoteles, campings, casas rurales, etc.

CAPÍTULO II. USO DEL AGUA DE LA RED PÚBLICA

Artículo 4. Solo se permitirá el llenado de piscinas privadas con agua de la red de abastecimiento durante los periodos que anualmente se fijen por la Alcaldía, en función de las necesidades de suministro a la población.

Las piscinas privadas deberán llenarse preferentemente durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, previa autorización expresa de la Alcaldía, o en quien ésta delegue, a solicitud del propietario de la piscina. Esta solicitud deberá presentarse al menos quince días antes de la fecha propuesta en la misma solicitud. Con este fin se elabora un modelo de solicitud, Anexo I de esta Ordenanza.

El llenado de piscinas, en cualquier fecha autorizada, deberá realizarse en horario nocturno, entre las 22:00 y las 08:00 horas.



Miércoles, 28 de enero de 2026

Artículo 5. El Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Piscinas Privadas, en el que deberá constar todas las existentes y las que se instalen en el municipio para el mejor control y seguimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

En el Registro Municipal de Piscinas Privadas constará:

- Titular de la instalación.
- Emplazamiento de la instalación.
- Tipo de piscina.
- Capacidad de agua en metros cúbicos.

Con este fin se elabora un modelo de inscripción, Anexo II de esta Ordenanza. El Ayuntamiento entregará una copia de la ordenanza incluidos sus Anexos, a todos los titulares de piscinas conocidos y a los solicitantes de nuevas instalaciones, en el momento en que formalicen su solicitud. No se autorizará el llenado de piscinas privadas que no hayan sido previamente inscritas en el Registro Municipal de Piscinas Privadas.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. Con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir los propietarios de piscinas privadas, las personas o entidades que incumplan las disposiciones de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con multas y, previa tramitación del oportuno expediente, con el corte del suministro de agua a la piscina y clausura de la instalación.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en el marco normativo vigente.

Artículo 7.- Las infracciones de las normas establecidas en la presente ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

- a) Son infracciones leves las que no puedan considerarse como graves o muy graves.
- b) Se consideran infracciones graves las siguientes:
 1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 si este incumplimiento no ocasiona problemas en el suministro de agua potable a la población.
 2. El incumplimiento de los Bandos, Decretos o Resoluciones de la Alcaldía en relación con el suministro de agua potable a piscinas privadas, sino se produce quebranto en el suministro de agua a la población.



Miércoles, 28 de enero de 2026

3. La reiteración de dos o más infracciones leves.

c) Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1. Todos aquellos incumplimientos de esta Ordenanza o de los Bandos, Decretos o Resoluciones de la Alcaldía en relación con el suministro de agua potable a piscinas privadas que ocasionen problemas en el suministro de agua potable a la población.
2. La reiteración de dos o más faltas graves.

Artículo 8. Las sanciones por las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- Infracciones leves: Multa de hasta 500 euros.
- Infracciones graves: Multa de 501 a 2.000 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 2.001 a 4.000 euros.

Las infracciones muy graves, además de la sanción económica, podrán suponer el corte del suministro de agua a la piscina, así como la clausura de la instalación.

Artículo 9. A los efectos de la presente ordenanza serán considerados responsables directos de las infracciones que se puedan cometer, las siguientes personas o entidades:

- En el caso de construcción instalación ilegal: el promotor, entendiéndose por tal el propietario que conste en los registros públicos del terreno donde se levante la instalación.
- En el caso de llenado irregular de la piscina, la persona que figure como titular en el Registro Municipal de Piscinas Privadas. Si la piscina no estuviera inscrita, será responsable la persona que ocupe la vivienda en el momento en que se cometió la infracción, siendo responsable subsidiario el propietario de la finca o inmueble donde se encuentre la instalación.

Disposición Transitoria. Los titulares de piscinas existentes en el momento de aprobación de la presente ordenanza, disponen de un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza, para adaptarlas a las especificaciones y contenido de la ordenanza, así como para inscribir su instalación en el Registro Municipal de Piscinas Privadas.

Disposición Adicional. Todas las determinaciones de la presente ordenanza, podrán ser suspendidas temporalmente por el Ayuntamiento Pleno, en caso de necesidad motivada por



Miércoles, 28 de enero de 2026

sequía u otras causas de urgencia. En dichas circunstancias, el Ayuntamiento Pleno arbitrará las medidas oportunas a adoptar.

Disposición Final. La presente ordenanza municipal reguladora de la construcción y el uso de piscinas privadas en el término municipal de Oliva de Plasencia, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE LLENADO DE PISCINA PRIVADA

1.- Datos de el/la Solicitante

Nombre y apellidos o razón social:

N.I.F. o C.I.F.:

N.º Tfno. de contacto:

Domiciliado/a a efecto de notificaciones:

e-mail como medio preferente de notificación:

2.- Situación de la piscina:

Calle, número, Polígono/ parcela Y REF. CATASTRAL N.º DE INSCRIPCIÓN (*)

3.- Fecha propuesta para el llenado de la piscina (ENTRE LAS 22:00 HORAS DE ESTE DÍA Y LAS 08:00 HORAS DEL SIGUIENTE) _____

SOLICITA:

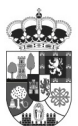
Que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia autorice el llenado de la piscina, según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Reguladora de la Construcción y el Uso de Piscinas Privadas en el Término Municipal de Oliva de Plasencia.

El/la firmante cuyas circunstancias personales se indican, solicita le sea concedida la autorización pedida y declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos que ha reseñado.

El/la Solicitante

.

Fdo.- _____



Miércoles, 28 de enero de 2026

(*) El llenado de piscinas privadas exige la previa inscripción de la instalación en el Registro Municipal de Piscinas Privadas, art.5 de la Ordenanza Reguladora de la Construcción y el Uso de Piscinas Privadas en el Término Municipal de Oliva de Plasencia.

A rellenar por la Administración

El llenado de la piscina privada cuyos datos constan en esta solicitud SE AUTORIZA para el día _____ entre las _____ y las _____ horas

El Alcalde

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PISCINAS PRIVADAS

Datos de el/la Solicitante

Nombre y apellidos o razón social:

N.I.F. o C.I.F.:

N.º Tfno. de contacto:

Domiciliado/a a efecto de notificaciones:

e-mail, como medio preferente de notificación:

SOLICITA:

Que la piscina privada cuyos datos se cumplimentan a continuación sea inscrita en el Registro Municipal de Piscinas Privadas según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Reguladora de la Construcción y el Uso de Piscinas Privadas en el Término Municipal de Oliva de Plasencia.

1. Titular de la instalación:

Nombre y apellidos o razón social: _____ N.I.F. o
C.I.F. nº: _____ Tfno. de contacto _____ Domiciliado/a a
efecto de notificaciones en: _____ número _____
piso _____ código postal _____ población _____ FAX, e-
mail, como medio preferente de notificación _____



Miércoles, 28 de enero de 2026

2. Emplazamiento de la instalación:

(Calle, plaza, número, polígono/parcela y referencia catastral):

3. Tipo de piscina:

- o Fija de obra
- o Fija, prefabricada
- o Desmontable
- o Enterrada
- o Sobre el terreno

4. Capacidad de agua en metros cúbicos: _____

5. Documentos que se adjuntan:

El/la firmante cuyas circunstancias personales se indican, solicita le sea concedida la inscripción pedida, declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos que ha reseñado y adjunta los documentos que se relacionan.

El/la Solicitante

Fdo.- _____

A rellenar por la Administración

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

La piscina cuyos datos constan en esta solicitud queda inscrita en el REGISTRO MUNICIPAL DE PISCINAS PRIVADAS DE OLIVA DE PLASENCIA con el número:

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en Cáceres.

Oliva de Plasencia, 23 de enero de 2026

Ángel Gonzalez Jimenez
ALCALDE-PRESIDENTE

